

Doctora:

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA.

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : RUTH MILENA ZAMORA FONSECA
DEMANDADO : OMAR EDUARDO MEDINA BEDOYA
RADICADO : 2021 - 0191

LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.883.519 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 279.784 del C. S., de la J., en mi calidad de apoderado del demandado señor **OMAR EDUARDO MEDINA BEDOYA**, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO, de acuerdo al Registro Civil de Matrimonio, allegado con la demanda.

SEGUNDO: respectivos Registros Civiles de Nacimiento de los hijos

TERCERO: No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario.

CUARTO: No me consta, y me atengo a lo que se demuestre dentro del plenario

QUINTO: Parcialmente cierto, respecto del nacimiento de la menor, en cuanto a las demás manifestaciones no me consta.

SEXTO: No me consta que se pruebe

SÉPTIMO: No me consta.

OCTAVO: No me consta

NOVENO: No me consta

AL HECHO DÉCIMO. No me consta

AL HECHO UNDÉCIMO. No me consta

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto sobre imposición de la medida de protección mutua, frente a las demás manifestaciones no me consta

AL DÉCIMO TERCERO: No me consta

AL DÉCIMO CATORCE: No me consta.

AL DECIMO QUINTO: No me consta

AL DÉCIMO SEXTO: No me consta.

AL DÉCIMO SEPTIMO: Cierto conforme al documento allegado como prueba, respecto de la liquidación de la sociedad conyugal.

ALOS HECHOS DE SUBSANACIÓN

Me atengo a lo aquí indicado toda vez que al suscrito no le consta nada de lo manifestado por la parte actora.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se decrete el divorcio por esta vía y por la causal invocada por la cónyuge y por ende a las demás pretensiones, por cuanto carecen de sustento jurídico y fáctico.

La oposición se sustenta así:

Dispone el artículo 156 del C.C. en la forma como lo modificó el artículo 6 de la ley 1 de 1976 y sin alteración ni variación en la redacción de la ley 25 de 1992, que:

“El Divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan...” (La negrilla es ajena al texto). Es decir, en materia matrimonial, como en casi todos los fenómenos jurídicos, campea el principio general de derecho de que nadie puede buscar la gracia

de la justicia en pos de una sentencia favorable, si su culpa esta comprometida positivamente.

La premisa entonces, de que parte la ley, es que solo puede demandar el cónyuge inocente, sino es así, sencillamente se carece de interés jurídico en la pretensión y por ende no es viable acceder favorablemente a las pretensiones, sin antes analizar para condenar el comportamiento desidioso, negligente o maltratante del cónyuge infractor.

Se sustenta fácticamente así.

El demandante carece de interés jurídico en la pretensión por cuanto no es cónyuge inocente para invocar en su favor la pretensión de divorcio, pues él fue quien realizó actos y conductas que dieron al traste con la paz y el sosiego doméstico; ha cometido graves ultrajes de carácter verbal, físico y psicológico a su cónyuge; adicionalmente ha

Los hechos narrados en la demanda principal, cuya prueba será recaudada en el proceso, constituyen un impedimento infranqueable para deprecar el divorcio, sin consecuencia alguna, pues como se pidió en la demanda principal, la culpabilidad del demandado en el rompimiento de la vida hogareña, debe traerle consecuencias adversas, y una de ellas, debe ser el rechazo de su pretensión de divorcio, con fundamento en las causales invocadas por él.

EXCEPCIÓN DE MERITO

1. AUSENCIA DE CAUSA PETENTI

Se plantea la excepción de Ausencia de Causa Petenti para que no se decrete el divorcio por la causal invocada por el demandante por cuanto los fundamentos de los hechos invocados son inexistentes de lo que se trata realmente es que el demandante se ha lanzado sin miramiento ni escrúpulos de ninguna clase a causar daño a su cónyuge.

Basta con leer los hechos de la demanda para ver que constituyen una agresión contra la demandada por ser falaces, por estar prefabricados, y contruidos con el propósito de comunicar una situación que no corresponde a la verdad, como se demostrará oportunamente.

2. INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO FÁCTIVO Y JURIDICO DE LA CAUSAL INVOCADA.

1. Como se ha dicho hasta la saciedad en la contestación de la demanda, la separación física de la pareja evidentemente se dio cuando la demandante abandono el hogar tal como lo manifiestan en la demanda, para lo cual se debe tener en cuenta como indicio al momento de proferir el fallo que en Derecho corresponda en octubre de 2018, cuando mi procurado tuvo que radicarse en la ciudad de Cartagena por motivos de trabajo.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.

Le solicito a su Señoría, con el respeto acostumbrado, que todos aquellos hechos exceptivos que resulten probados dentro del proceso, los tenga en cuenta en la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Respecto de las pretensiones: 2,3,4 5 y 6 Me opongo a cada una de ellas, toda vez que mi poderdante no ha dado causal a la demanda de divorcio, así mismo los referente a los que tiene que ver con los deberes y derechos de los menores ya se encuentra regulado por una autoridad administrativa, según lo informado por el señor OMAR y la señora RUTH MILENA, al igual mi cliente no cuenta con los recursos económicos para suministrarle una cuota alimentaria a favor de la señora, toda vez que esta trabaja y los pocos ingresos que recibe deben ser invertidos en la manutención de sus hijos dado que el señor OMAR EDUARDO MEDINA BEDOYA le fue otorgada la custodia de MATEO y CATALINA MEDINA ZAMORA.

MEDIOS DE DEFENSA

Una vez que el suscrito fue notificado se procedió a enviar un correo electrónico al demandado informándole que había sido designado por el Despacho para que lo representara indicándole mi número telefónico y una vez se comunicó conmigo le indique que debería contestar la demanda sin que a la fecha hubiera tenido respuesta de los hechos por parte del demandado, no obstante, el me indico que lo referente de los hijos ya se encontraba regulado sin indicarme ante que autoridad y le indique si podía comunicarme con la demandante a ver si podíamos adecuar el trámite del proceso en busca de un mutuo acuerdo.

Una vez autorizado procedí a comunicarme con la señora RUTH MILENA ZAMORA, en busca de una conciliación y me indico que ella no conciliaba nada toda vez que era su interés que le retornara sus hijos, no obstante le indique que el presente tramite el Juez de pronto no haría ningún pronunciamiento en razón a que ya se encontraba regulado los derechos de los menores y si pretendía algún tipo de modificación debería adelantar

otro proceso, a quien me indico que iba a hablar con su abogada sin tener respuesta hasta la fecha, .

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar y hacer comparecer a su Despacho a la señora RUTH MILENA ZAMORA FONSECA para que conteste el interrogatorio que personalmente o en sobre cerrado le formularé sobre los hechos y causales invocadas en esta contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Lo expuesto tiene fundamento legal en las siguientes disposiciones:

Sustantivas: Artículo 42 de la Constitución Nacional, artículo 154 del Código Civil, artículo 6 de la Ley 25 de 1.992.

Procedimiento General Artículos 91,369 y 371 del Código General del Proceso Y demás normas pertinentes y aplicables al caso.

NOTIFICACIONES:

La parte Demandante y la Demandada en las direcciones indicadas en el libelo introductorio.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado y/o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 12 B No. 7 - 90 ofc. 516 - 517 Bogotá y correo electrónico murilloluis.abogado@hotmail.com.

En los anteriores términos estoy dando contestación a la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,


LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ
C.C. 79.883.519 de Bogotá
T.P. 279.784 del C.S. de la J.